

Curso Interdisciplinario sobre los Derechos
Humanos.

12 septiembre - 12 octubre 1983. San José, Costa Rica.

H/NT1/
BY. HN
U m

'C'
Falta
contenido

México y los Sistemas de Protección
de los Derechos Humanos.

CEDO-7881

MFN-9841

Esmeralda Uettkhoff G.
Analista para la Dirección Gene-
ral de América Latina y el
Caribe. Secretaría de Relaciones
Exteriores de México.

México y los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos.

Introducción —

El planteamiento básico de este Trabajo de apreciación sobre el Curso Interdisciplinario sobre Derechos Humanos, al que he tenido oportunidad de asistir por interés personal, dado que, considero un importante y trascendental tema a nivel educativo complementario a cualquier área de las ciencias sociales, he tratado de centrarlo en la participación de mi país, México, en los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos, tanto a nivel nacional, regional e internacional, para tratar de dilucidar finalmente su interés en formar parte en tan interesante tema, que como dije antes, tiene primordial relevancia en el mundo actual en que vivimos.

El Trabajo asimismo, trata de poner en relieve las causas del porqué México aún no es parte de ciertos instrumentos de protección y los Derechos Humanos y sus consecuencias futuras.

Esmeralda Uthoff G.

• Durante la pasada Administración, el Gobierno Federal mexicano logró cristalizar sus esfuerzos en el ámbito interno en lo civil y en lo político, a través de la Reforma Política o la instrumentación de la libertad de información, y en lo económico, social y cultural, en el Plan Global de Desarrollo, en el Plan Nacional de Empleo, en el Plan Nacional de Educación y en el Sistema Alimentario Mexicano.

En el ámbito internacional, el Gobierno emprendió la revisión de aquellos instrumentos de los que México aún no era parte, a fin de colocar a nuestro país en el lugar que le corresponde a favor de los derechos humanos.

En marzo de 1980, el Ejecutivo Federal ratificó la Convención de 1978 para prevenir y castigar el régimen del apartheid, y ha identificado ya, como componentes de una primera etapa, cuatro instrumentos básicos de la mayor importancia

en el ámbito de los Naciones Unidas y tres más dentro del marco de la OEA.

Se trata de 7 Tratados multilaterales, tres de carácter general y cuatro más particulares.

Así, México pasó a ser parte en el ámbito mundial, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del mismo año, en la Convención de los Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, y en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1979; y en el ámbito regional, en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, en la Convención Interamericana sobre el Dilema Territorial de 1954 y en la Convención Interamericana sobre la Consesión de los Derechos Políticos de la Mujer de 1948.

La adhesión y otros instrumentos constituye un compromiso del Estado Mexicano, frente a la sociedad internacional de reflejarlos en su legislación interna como un elemento perfectamente acorde con el espíritu de la Reforma Política, que sigue esforzándose por lograr sus frutos por la actual Administración, pese a la problemática interna tan seria que vive el país actualmente.

En el ámbito regional, es necesario examinar las declaraciones interpretativas y la reserva que México realizó respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el proceso a su adhesión, siendo las más importantes:

1) Que el párrafo 1 del art. 1 de la Convención se lee que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, y este derecho lo protegerá la ley y en general, a partir del momento de la concepción.

México considera que la expresión "en general" no obliga a que el orden jurídico interno proteja la vida, "a partir del momento de la concepción, porque - afirmó nuestro gobierno - esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.

El problema en cuestión es el del aborto, cuestión que se ha venido discutiendo en nuestro país en los últimos años. Dicho problema debe decidirse a nivel interno y no a través de un instrumento internacional, que no conoce la cámara de diputados, foro donde mejor comienza a expresarse la pluralidad del país.

2) El artículo 12 de la Convención establece, entre otras, la libertad de la persona para profesar y divulgar su religión o creencias, en forma individual o colectiva y tanto en público como en privado.

México interpretó que esta limitación se encuentra dentro de las comprendidas en el párrafo 3 del art. 12 de la Convención, que indica que la libertad de manifestación religiosa únicamente está limitada por las prescripciones de la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos o libertades de los demás.

La Constitución mexicana, en su artículo 130 expresamente ordena que los ministros de los cultos "no tendrán voto activo ni pasivo ni derecho para asociarse con fines

políticos". Por ello México realizó una reserva
expresa respecto al monismo párrafo 2. En el
art. 130 de la Constitución mexicana se establece
en principio básico de nuestro orden jurídico:
la supremacía del Estado sobre las Iglesias.

El artículo 130 constitucional es resultado de
nuestra historia. Es el resultado de las
luchas de nuestro Estado por ser realmente
nacional, soberano y laico.

4) México no reconoce al momento por ahora,
la jurisdicción de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos, porque, al decir: "la aceptación
de la jurisdicción obligatoria y automática de
la Corte Interamericana está fuera de lugar

por ahora, toda vez que la legislación nacional prevé los recursos necesarios para corregir cualquier falta en la estructura de preservación de las garantías individuales y sociales.

Aparentemente, la verdadera razón de esta reserva se encuentra en que México todavía no está preparado para aceptar la jurisdicción de una Corte Internacional respecto a una cuestión tan delicada como los derechos humanos.

Todo parece indicar, sin embargo, que dicha jurisdicción la aceptaremos porque en esta dirección caminan los estados más civilizados y democráticos.

5) Se advierte, en la parte final de la exposición del ejecutivo federal respecto a la Convención Americana que no se hace ninguna

declaración interpretativa respecto al párrafo 2 del art. 27 por las mismas razones expuestas al examinarse el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas.

El art. 27 de la Convención se refiere a la suspensión de garantías. El precepto 29 de la Constitución mexicana autoriza al Presidente de la República a solicitar al Congreso, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, la suspensión en todo el país o en lugar determinado de las garantías individuales que son necesarios para poder superar rápida y fácilmente la emergencia.

El citado párrafo 2 del art. 27 dispone que la suspensión de los derechos no abarca a los mencionados en el propio párrafo.

Dichos derechos no son obstáculo para que el presunto pueda superar rápido y fácilmente la emergencia, por lo que no existe contradicción entre el art. 27 de la Convención y el 29 de la Constitución.

Conclusiones:

México es parte de los Principales Pactos y convenciones internacionales, dado que, considera es importante ir acorde a los acontecimientos que afectan a la comunidad internacional, y en especial al tema de los derechos humanos, constantemente violados en nuestros países subdesarrollados.

Existe una similar filosofía política entre la Constitución mexicana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, al adherirse México a dicha Convención, qué hasta cierto punto lógico es que haga hecho dos declaraciones interpretativas y una reserva, con el objeto de armonizar la Convención con nuestra historia, y la propia Constitución mexicana.

Considero, que a la postre México aceptará la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, puesto que ha sido aceptada por la mayor parte de las sociedades avanzadas y desarrolladas.

Emmanuel Ubthoff Co.

Bibliografía:

- Convenciones sobre Derechos Humanos; Archivo Histórico Diplomático Mexicano; Secretaría de Relaciones Exteriores México, 1981.
- Los Tratados sobre Derechos Humanos y la legislación mexicana; Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- Veinte años de los Derechos Humanos, su evolución, UNAM 1969.
- Documentos tomados de las Conferencias dictadas sobre Protección de los Derechos Humanos de los Profesores Héctor Gross Espinel, Claudio Grossman y Alejandro González.
- Experiencia personal.